



## AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

En la **AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL, CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, a las once horas del día jueves cinco de septiembre del dos mil diecinueve.

Vista la solicitud, asignada con número de referencia AAC-2019-0022, vía gobierno abierto, mediante la que se requiere se proporcione la siguiente información.

***Dos antecedentes penales original porque me los han pedido en la escuela de mantenimiento aeronáutico***

### **II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:**

Con lo expuesto se establece que el objeto de esta Oficina de Información Pública es establecer si de conformidad a la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y la Ley Orgánica de Aviación Civil, es procedente o no el otorgar al peticionario la información solicitada.

### **III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE:**

El artículo siete incisos primeros de la LAIP, establece lo siguiente “Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones.”

El artículo nueve de la LAIP manda “El ejercicio de los derechos establecidos en esta ley corresponden a toda persona, por sí o por medio de su representante, sin necesidad de acreditar interés legítimo o derecho precedente.”

Al respecto, el artículo setenta y uno inciso primero de la LAIP establece: “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada.

**POR TANTO**, Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), la infrascrita Oficial de Información  
**RESUELVE:**

- 1) DENEGAR la información solicitada "***Dos antecedentes penales original porque me los han pedido en la escuela de mantenimiento aeronáutico.***" por ser incompetente ya que no somos la entidad encargada de emitir Antecedentes penales.
- 2) Orientar al peticionario que la instancia a la cual debe acudir a solicitar la información es la Policía Nacional Civil.
- 3) Resguardar en la Oficina de Información y Respuesta de la AAC, un original de la presente resolución. **NOTIFIQUESE**



**LICDA. PATRICIA YOLIVETH RIVERA HERNANDEZ**

**OFICIAL DE INFORMACION**

**AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL**

**REF: AAC-OIR-0022-2019**

**Elaborado por: PR**